

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.507

Viernes 24 de Julio de 2026

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2838464

GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS

APRUEBA TEXTO DEL REGLAMENTO REGIONAL DE GASTOS DE TRASLADO Y REEMBOLSO DE LOS CONSEJEROS REGIONALES GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS

(Resolución)

Núm. 57.- Valdivia, 27 de abril de 2026.

Vistos y considerando:

1. Lo dispuesto en el DFL 1-19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. Que, con fecha 17 de diciembre de 2025, el Ejecutivo del Gobierno Regional, acogiendo la observación realizada por la Contraloría Regional de Los Ríos, en su oportunidad, propuso al Consejo Regional un nuevo Reglamento Regional sobre la materia, el cual fue rechazado por el Ente Colegiado mediante Acuerdo N° 509-22, adoptado en su sesión ordinaria N° 509, de fecha 17 de diciembre de 2026, según da cuenta el Certificado del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Los Ríos.

3. El Certificado N° 451, de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, donde consta que el mencionado Órgano Colegiado rechazó el texto del reglamento regional de gastos de traslado y reembolso de los consejeros regionales Gobierno Regional de Los Ríos, en su sesión ordinaria N° 509, de 17 de diciembre de 2025.

4. El certificado N° 11, de fecha 15 de enero de 2026, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, donde consta que el mencionado Órgano Colegiado aprobó, por unanimidad, el texto del reglamento regional de gastos de traslado y reembolso de los consejeros regionales Gobierno Regional de Los Ríos, en su sesión ordinaria N° 511, de 14 de enero de 2026.

5. El correo electrónico de marzo de 2026 del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Los Ríos al Depto. Jurídico del Gobierno Regional solicitando la revisión de las modificaciones.

6. El Respaldo Técnico Científico de Fórmula Propuesta por CORE de Los Ríos, que explica fórmula de cálculo incorporada en el artículo 14 del reglamento regional de gastos de traslado y reembolso de los consejeros regionales Gobierno Regional de Los Ríos, remitido con fecha abril de 2026 al Depto. Jurídico del Gobierno Regional.

7. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, ha contemplado dentro del Programa 01 sobre Gastos de Funcionamiento de los Gobiernos Regionales, en la glosa 01, en lo pertinente que "Mediante reglamento regional se determinarán los gastos de traslado y reembolso de los consejeros regionales, cuando correspondiese".

8. Que, mediante dictamen N° 39.535, de 2016, la Contraloría General de la República ha determinado que la regulación de los referidos gastos de traslado en que incurren los consejeros regionales, así como el reembolso de los mismos, deben definirse a través de reglamentos regionales propuestos por el Gobernador Regional y aprobados por el Consejo Regional, los que están sujetos al trámite de toma de razón ante el Organismo Contralor y a la publicación en el Diario Oficial.

9. Lo dispuesto en la ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimiento Administrativo.

10. Las facultades que me confiere la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en sus artículos 24, 30 ter y 36 a).

11. La resolución N° 36, del año 2024, de la Contraloría General de la República.

CVE 2838464

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

12. Que, en virtud de lo anterior, es necesario sancionar administrativamente el texto del Reglamento Regional Gastos de Traslado para los Consejeros Regionales y su Reembolso.

13. La sentencia de fecha 11 de noviembre de 2024, Rol N° 817-2024 del Tribunal Calificador de Elecciones, que proclama al Gobernador Regional de la Región de Los Ríos.

Resuelvo:

1° Aprueba el texto del Reglamento regional de gastos de traslado y reembolso de los consejeros regionales Gobierno Regional de Los Ríos, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO REGIONAL DE GASTOS DE TRASLADO Y REEMBOLSO DE LOS
CONSEJEROS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS

Objetivo General

Artículo 1°. El presente reglamento regional tiene por objeto regular los casos y condiciones en que procederá la adquisición de pasajes, arriendo y/o reembolso de gastos para el traslado de los consejeros regionales del Gobierno Regional de Los Ríos, conforme lo indicado en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y en cumplimiento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025, o aquellas que la sustituyan, modifiquen o reemplacen.

Procedencia de las Prestaciones

Artículo 2°. La adquisición de pasajes por el Gobierno Regional de Los Ríos o el reembolso de gastos de traslado de los consejeros regionales, procederá con motivo del desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional, asistencia a sesiones del Consejo Pleno o de las comisiones, ya sean éstas internas, mixtas, temáticas, de seguimiento y/o externas a las cuales pertenezca en representación del Consejo Regional; o en el evento que el Consejo Regional le encomiende el cumplimiento de tareas a sus miembros, en todos estos casos, siempre que estas actividades se efectúen fuera de su lugar de residencia habitual, y se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

En todo caso, los gastos de traslado y reembolsos respectivos, solo dicen relación con actividades propias del cargo, siendo improcedente el uso de recursos públicos en actividades particulares de los consejeros, principio que no admite excepción.

Para estos efectos, el consejero regional entregará en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional una declaración jurada donde señale la dirección en que reside, la cual permanecerá vigente mientras no se presente una nueva que modifique la correspondiente declaración.

El acuerdo previo del Consejo Regional, que encomiende a uno o más de sus miembros el cumplimiento de un cometido o asistencia a una actividad que diga relación directa con el ejercicio de las tareas propias del cargo, deberá ser específico y ponderado caso a caso por el Cuerpo Colegiado, no siendo procedente una autorización con carácter de permanente, salvo en los casos de representación en comisiones externas permanentes, por ejemplo, CRUBC, Fondo de Medios, etc., en los que sólo se deberá informar el calendario de reuniones o citaciones.

Igualmente, el Consejo Regional podrá ratificar los señalados cometidos o actividades realizadas por alguno de sus consejeros durante la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la verificación de los mismos, siempre que haya recibido invitación formal previa a la actividad y la haya socializado con el cuerpo colegiado a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 3°. Sólo serán reembolsables los gastos de traslado que respondan a los principios de economía y eficiencia, en relación a las distancias entre el domicilio de origen y de destino, de acuerdo a las condiciones y características del medio de transporte más apropiado para el cumplimiento de las tareas que originen el gasto.

Sin que la enumeración sea excluyente o taxativa, se entenderá que no se cumple con la eficiencia y economía exigida, en los siguientes casos:

a) La utilización de medios de transporte aéreo para distancias inferiores a 300 kilómetros, salvo que no exista disponibilidad de medios terrestres de transporte público o este último sea más oneroso.

b) Utilización de rutas, escalas, conexiones o tiempos de espera que aumenten el valor del traslado, que no sean estrictamente necesarias para llegar al destino que motiva el desplazamiento.

c) Hacer uso de transporte aéreo en categorías o clases que hagan más oneroso el traslado, salvo situaciones de excepción debidamente fundamentadas.

d) Hacer uso de dos o más vehículos para una misma ruta en el mismo día, salvo que situaciones debidamente fundadas lo ameriten. Ejemplo, el consejero llega a la Sede del CORE en Valdivia en su vehículo y continúa su trayecto en vehículo institucional hacia el lugar programado.

Artículo 4°. El Gobierno Regional podrá autorizar el servicio de taxis u otro medio de transporte, para la movilización de los consejeros, como, asimismo, el reembolso por gastos de estos servicios cuando la ejecución de las funciones que le son propias así lo amerite. Para el reembolso se deberá presentar, en el caso de los taxis, el comprobante del taxímetro, y en otros medios (transfer o servicio de transportes) boleto o factura originales que respalden el gasto junto con los antecedentes de la actividad, debiendo el recorrido ser concordante con el programa e itinerario de la misma.

Artículo 5°. En caso de gastos por asistencia a comisiones, se reembolsará la participación de los consejeros regionales en las mismas, siempre que estas se efectúen fuera de su lugar de residencia habitual, de acuerdo con la normativa vigente y los dictámenes emitidos por Contraloría General de la República.

Procedimientos

Artículo 6°. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional enviará al Jefe de División de Administración y Finanzas la solicitud de compra de pasajes nacionales e internacionales mediante formulario proporcionado por la División de Administración y Finanzas, con los respectivos itinerarios, con una antelación mínima de 15 días corridos en los internacionales y 7 días corridos en el territorio nacional, quien autorizará la compra, si procediera. El plazo de presentación de la solicitud podrá ser menor cuando situaciones emergentes debidamente justificadas lo ameriten.

En caso de actividades en el extranjero y del desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional, la actividad deberá encontrarse debidamente autorizada por el Consejo Regional.

Artículo 7°. El Gobierno Regional llevará a cabo la adquisición de los pasajes mediante los mecanismos y normas jurídicas que le son aplicables, considerando siempre los criterios de eficiencia en la inversión de recursos y eficacia que la ley le impone.

Artículo 8°. Las variaciones de itinerario, cambios de fechas, horas o tramos, la no utilización o cualquier otra modificación respecto del pasaje adquirido por el Servicio, deberá ser informada por el consejero a la Secretaría Ejecutiva tan pronto ocurra. Ésta, a su vez, deberá comunicar a la brevedad la respectiva situación al Jefe de División de Administración y Finanzas, la cual procederá a las correspondientes modificaciones.

Las señaladas modificaciones sólo podrán ser efectuadas por el Servicio, y no directamente por el consejero con el respectivo proveedor, salvo situaciones emergentes debidamente justificadas, que no permitan la intervención oportuna del Servicio.

Artículo 9°. Las multas o recargos por modificaciones de itinerarios que aplique el prestador del servicio serán de costo del consejero regional, a menos que tenga por causa la modificación del programa o cancelación de la actividad u otra causa no imputable al consejero y esta se encuentre debidamente acreditada.

Las mismas reglas serán aplicadas en caso que el pasaje adquirido no fuere utilizado por el consejero, como, asimismo, respecto de las multas o costos necesarios para evitar su caducidad, ya sea por el valor total, en caso que no sea posible obtener el reembolso de su costo o imputarlo a una nueva adquisición.

Artículo 10°. En conformidad con el artículo 62 N° 5 de la ley N° 18.575, los consejeros regionales no podrán utilizar en actividades o viajes particulares el millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades y que sean financiados con recursos públicos. Asimismo, los puntos otorgados

por recarga de combustible u cualquier otro beneficio entregado por esa compra. En definitiva, no pueden obtener ningún beneficio particular con pasajes o reembolsos de gasto.

Artículo 11°. El consejero regional que hubiere incurrido en gastos de traslado susceptibles de ser reembolsados conforme a la ley y al presente reglamento, deberá entregar en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional una solicitud escrita de acuerdo a formulario entregado por la División de Administración y Finanzas, la cual deberá contener los siguientes antecedentes: fecha de la sesión; comisión y/o actividad que da lugar a la solicitud; la localidad en que se realizó y documentos originales y/o fidedignos que acrediten los gastos.

Artículo 12°. El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional remitirá al Jefe de la División de Administración y Finanzas la solicitud de reembolso del consejero regional, adjuntando certificado que aprueba la asistencia a cometidos realizados e invitaciones cursadas, y los documentos originales y/o fidedignos que acrediten tales gastos.

Artículo 13°. El Jefe de la División de Administración y Finanzas instruirá a la unidad respectiva de su dependencia, la revisión y control de la solicitud, adjuntando los antecedentes proporcionados, a fin de que se otorgue su aprobación para el pago o se formulen las observaciones o reparos, los cuales serán debidamente informados a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional.

Para efectos del reembolso específico, se solicita la presentación de documentos originales y/o fidedignos mediante formulario entregado por la División de Administración y Finanzas, con la siguiente información: N° de documento; fecha de la sesión; comisión y/o actividad que da lugar a la solicitud; la localidad en que se realizó y documentos originales. Debe contener la firma del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional y del respectivo Consejero.

Artículo 14°. El gasto por concepto de combustible para acudir a las actividades descritas en el artículo 2° del presente reglamento, se reembolsará en base al tipo de vehículo, tipo de combustible del automóvil y su valor acreditado mediante boleta respectiva, correspondiente a 24 horas antes o después de la actividad y por la distancia entre la dirección de residencia del consejero regional y la dirección en que se realiza la actividad, esto último según la página oficial de la Dirección de Vialidad o aplicación web de mapas en línea.

El rendimiento del vehículo se determinará de acuerdo a los ciclos de homologación estandarizados por:

WLPT (Worlwide Harmonised Ligh Vehicles Test Procedure)
Procedimiento Mundial Armonizado para Pruebas de Vehículos Ligeros.
EPA (Environmemental Protection Agency)
Agencia de Protección Ambiental de USA
NEDC (New European Driving Cycle)
Protocolo Europeo para Medir el Consumo de Combustible

Estas agencias norteamericanas y europeas consensuan que existe una diferencia de 20% entre lo declarado por el fabricante (que es el insumo que toma el Ministerio de Energía) y lo que realmente consume el vehículo, debido a lo sgte.:

- Hábitos de manejo: Aceleraciones y frenados frecuentes.
- Carga del vehículo: Peso adicional por más pasajeros o carga adicional.
- Entorno: Uso del aire acondicionado, Topografía del Terreno (Caminos de ripio) y condiciones climáticas (lluvia y nieve).

Por lo tanto, al rendimiento del vehículo respectivo se le debe restar un 20% de lo señalado en el link de consumo vehicular del Ministerio de Energía.

Además, se debe sumar la variable de la antigüedad del vehículo, estudios de la EPA la Agencia de Protección Ambiental de EEUU y el ICCT (International Council on Clean Transportation) Consejo Internacional de Transporte Limpio, respaldan la pérdida de eficiencia del 1% anual, de lo señalado por el fabricante.

Se considera un máximo de 10 años de antigüedad del vehículo.

Por lo tanto, a ese 20% de pérdida del rendimiento vehicular se le debe sumar el porcentaje respectivo de acuerdo a la antigüedad del vehículo, quedando la fórmula de cálculo de la sgte. forma:

Recorrido total en km.: (dividido)

Rendimiento del vehículo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Energía en su página de consumo vehicular, <https://www.consumovehicular.cl/etiqueta/buscador#/>
- (20% + 1% por año de antigüedad).

RECORRIDO TOTAL EN KMS.
RENDIMIENTO DEL VEHÍCULO



VALOR BENCINA
97 OCTANOS O PETRÓLEO



Monto a Reembolsar

- (20% + 1% por año antigüedad)

Artículo 15°. Al inicio de su período, el consejero regional deberá hacer entrega de la documentación del (o los) vehículo(s) utilizado(s) para estas actividades, adjuntando el padrón. Y una Declaración Jurada simple, con los antecedentes del vehículo, de acuerdo al formulario establecido.

Si el vehículo utilizado no es de su propiedad, deberá, igualmente, hacer la respectiva declaración ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo, adjuntando los antecedentes del vehículo.

Artículo 16°. Para el reembolso por concepto de gastos de peaje y estacionamiento, si procediere, por asistencia a sesiones, cometidos o comisiones, se deberán presentar los comprobantes originales correspondientes a los días asistidos. No se aceptará el pago de estacionamientos de la misma ciudad en la cual es residente el consejero solicitante.

Plazo

Artículo 17°. Los reembolsos por traslado deberán solicitarse dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la actividad que se solicita reembolsar.

Artículo 18°. La División de Administración y Finanzas deberá pagar los reembolsos dentro de los diez (10) días corridos siguientes de presentada la solicitud.

Información a Consejeros

Artículo 19°. La División de Administración y Finanzas deberá informar al consejero regional los montos a reembolsar o, en su caso, las rendiciones objetadas.

Para el caso que fueren objetadas, el consejero regional tendrá diez (10) días corridos desde que se le hubiere comunicado el reparo, mediante memorando a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional, para complementar o aclarar los puntos que indica el reparo, sobre los cuales la División de Administración y Finanzas deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la presentación de la respuesta a los reparos. Si la discrepancia continúa, se solicitará pronunciamiento a la Unidad de Control, la cual deberá emitir informe dentro del plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de los antecedentes.

Con todo, la División de Administración y Finanzas deberá informar mensualmente a los consejeros las transferencias realizadas por concepto de reembolsos de gastos solicitados y otros pagos, indicando fecha y concepto respectivo.

2. Procédase a la publicación del citado Reglamento en el Diario Oficial, una vez que Contraloría haya tomado razón del mismo.

2° Aprueba el texto del Respaldo Técnico Científico de Fórmula Propuesta por CORE de Los Ríos, que explica fórmula de cálculo incorporada en el artículo 14 del Reglamento regional de gastos de traslado y reembolso de los consejeros regionales Gobierno Regional de Los Ríos, cuyo tenor es el siguiente:

RESPALDO TÉCNICO CIENTÍFICO DE FÓRMULA PROPUESTA POR CORE DE
LOS RÍOS

La propuesta de modificación al Artículo 14° establece que el reembolso de gastos por combustible se calcule en base a rendimiento oficial publicado por el Ministerio de Energía (<https://www.consumovehicular.cl/etiqueta/buscador/>), ajustado por un factor de 0,8

(equivalente a una degradación del 20%) para vehículos particulares. Este ajuste reconoce que el rendimiento real en condiciones de uso cotidiano y con desgaste acumulado es inferior al rendimiento etiquetado (obtenido en condiciones de laboratorio ideales difundido profusamente por los fabricantes de automóviles).

El factor de 0,8, busca garantizar equidad, evitando subestimar el consumo real de los consejeros regionales que utilizan vehículos particulares, los cuales suelen presentar desgaste por antigüedad, kilometraje alto y mantenimiento no siempre óptimo.

Fórmula Propuesta (Ajustada)

Monto a Reembolsar = (Distancia ida y vuelta x Precio del combustible) / (Rendimiento base del vehículo según Ministerio de Energía x 0,8)

Donde:

- Distancia se calcula según Dirección de Vialidad o aplicaciones de mapas en línea.
- Precio del combustible se acredita con boleta (24 horas antes o después de la actividad).

Justificación del Factor de Ajuste 0,8 (Degradación del 20%)

El rendimiento etiquetado subestima el consumo real en vehículos particulares debido a factores como peso excesivo, presión inadecuada de neumáticos, falta de mantenimiento, conducción en condiciones reales (camino de ripio en zonas rurales), uso de aire acondicionado en verano y desgaste mecánico acumulado. Fuentes técnicas internacionales y locales respaldan pérdidas de eficiencia en rangos de 5-35%, por lo que un ajuste conservador del 20% es razonable y equitativo.

Fuentes principales que respaldan el ajuste:

1. Informe de la Comisión en virtud del artículo 12, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la evolución de la disparidad entre las emisiones reales de CO2 de los turismos y los vehículos industriales ligeros y que expone los conjuntos de datos reales anonimizados y agregados a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión.

Identifica que el consumo real de combustible que experimentan los conductores sigue siendo aproximadamente una quinta parte superior a lo que muestran los documentos oficiales de homologación de tipo.

Fuente: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52024DC0122> (página 15).

2. “From laboratory to road”, ICCT Consejo Internacional de Transporte Limpio.
“The divergence between type-approval and real-world CO emission values continued to increase in 2015, reaching 42% on average for new passenger cars in the EU.”

Fuente: https://theicct.org/sites/default/files/publications/ICCT_LaboratoryToRoad_2016.pdf (página 3.)

3. “Reducción de las emisiones de dióxido de carbono procedentes de turismos”, Tribunal de cuentas europeo.

Diferencia (o “gap”) entre los valores de emisiones de CO en laboratorio/homologación (type-approval) y el rendimiento real en carretera (real-world/on-road).

Fuente: (https://www.eca.europa.eu/ECAPublications/SR-2024-01/SR-2024-01_ES.pdf (páginas 11-12)

4. Otros estudios complementarios:

- Investigación publicada en ResearchGate (2023-2025): La eficiencia comienza a declinar significativamente a partir de los 7 años de antigüedad, independientemente del tipo de vehículo.

Fuente:

https://www.researchgate.net/publication/377139300_Effects_of_Vehicle_Age_on_Fuel_Economy_for_Urban_Driving_Cycles.

El factor del 20% evita sobre reembolsos (no alcanza los 30-35% documentados en casos extremos) y compensa inequidades entre vehículos nuevos y antiguos usados por consejeros.

Pérdida de Eficiencia por Antigüedad (Aproximación al 1% Anual Acumulado)

Los vehículos antiguos consumen más combustible debido al desgaste natural, tecnología de motores menos eficiente (carburadores), falta de aerodinámica y sistemas de inyección modernos. Un mantenimiento deficiente, bujías desgastadas, filtros sucios y baja presión de neumáticos aumentan el consumo. Los modelos de más de 10 años pueden consumir entre un 33% y 35% más que los modernos.

<https://rexenergycorporation.com/fuel-efficiency-difference-older-newer-cars/#:~:text=Peso%20y%20aerodin%C3%A1mica,un%20mayor%20consumo%20de%20combustible>.

Conclusión

Estas referencias permiten considerar un factor variable por antigüedad (Ej. 1% de degradación adicional por año, con un máximo de 10 años), pero el factor fijo del 20% propuesto es más equitativo y respaldado por el rango documentado para vehículos particulares en Chile (donde la edad promedio del parque automotor supera los 12-15 años).

Por lo tanto, la homologación de ambas variables presentadas representan un reembolso justo para el recorrido que realizan diariamente los consejeros regionales.

Sólo como ejemplo, la consejera Catalina Hott tiene una camioneta Mitsubishi L 200, del año 2023. Ella vive en Trapi, a 110 km. de Valdivia.

El reembolso por ida y vuelta desde Trapi a Valdivia con la fórmula actual es de \$31.000.- que se calcula en base a los cc del vehículo.

Con la nueva fórmula a doña Catalina, que se calcula en base al rendimiento de la camioneta.

Rendimiento mixto 12,3 y con un valor del litro de Petróleo de \$1.000.- se le reembolsará \$23.000.

3º Déjase establecido que el Reglamento aprobado en el Resuelvo anterior comenzará a regir desde el momento en que Contraloría Regional de Los Ríos tome razón del presente Acto Administrativo; por lo tanto, a partir de esa fecha queda sin efecto toda norma que establezca un procedimiento diverso del establecido a partir de esta resolución.

Anótese, comuníquese, notifíquese y publíquese en la página web del Gobierno Regional de Los Ríos y archívese.- Luis Cuvertino Gómez, Gobernador Regional de Los Ríos.